JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
DEMANDANTE.	Bancolombia S.A.
DEMANDADO.	Edgar Mauricio Mejía Becerra.
RADICADO.	050013103011 **2019-00450** 00.
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Niega remisión del proceso al Juzgado de liquidación judicial. - requerimiento

La parte demandante informa al despacho la existencia de la apertura del proceso de liquidación judicial del señor Edgar Mauricio Acevedo Duarte con cédula de ciudadanía 98.564.483 que adelanta el Juzgado Undécimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín con el número de radicado 050014003011 **2020-00473** 00.

Sin embargo, el presente proceso ejecutivo que actualmente conoce este Despacho, se adelanta únicamente en contra del señor Edgar Mauricio Mejía Becerra con cédula de ciudadanía 10.545.581; persona totalmente distinta a la que se le está aplicando la normatividad de liquidación judicial prevista en el Código General del Proceso por parte del Juzgado Undécimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso con número de radicado 050014003011 **2020-00473** 00.

Por consiguiente, se niega la petición de remisión que hace la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.